

FRANQUEO
CONCEDIDO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones en el Boletín se harán dentro de los ocho días siguientes al en que sean recibidas.

SE PUBLICA

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria...	Tres meses.....	1 25	Provincial
	Seis.....	2 50	
	Un año.....	5	
Fuera de la capital.	Tres meses.....	1 50	
	Seis.....	3	
	Un año.....	6	

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Comisaría general de Abastecimientos.

CIRCULAR.

Publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 8 del corriente, el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 8, por el que se dispone se proceda inmediatamente a la revisión de los precios reguladores señalados a las substancias alimenticias y primeras materias, para fijar con carácter general las tasas de productos.

Esta Comisaría general ha acordado se abra en los Gobiernos Civiles una información por el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en los *Boletines oficiales* de las provincias, con objeto de que puedan acudir a la misma, tanto productores como consumidores, exponiendo cuantos particulares y razonamientos estimen convenientes respecto al precio a que deben ser tasados los artículos; cuya información, una vez terminada, se remitirá a esta Comisaría general, con el dictamen de las Juntas provinciales de Subsistencias respecto al precio regulador que, a juicio de las mismas, debe fijarse para cada producto.

Los artículos sobre los que han de recaer la información, serán los siguientes: cebada, avena, maíz, lentejas, garbanzos, alubias, patatas, aceite, azucar, huevos, carnes, bacalao y jabón.

Encarezco a V. S. la mayor urgencia en este servicio para dar cumplimiento en el plazo más breve posible a lo dispuesto en el citado

Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros del día 8 del corriente, y poder esta Comisaría, con exacto conocimiento de causa, fijar con carácter general los precios reguladores de los precitados artículos para someterlos a la aprobación del Consejo de Ministros.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1918.—El Comisario general, Luis Silvela.—Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Subsistencias de...

(Gaceta del día 12 de Febrero)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 45.

Subsistencias.

A fin de dar cumplimiento exacto a la Circular que antecede, desde el día de hoy, se abre en este Gobierno una información para que puedan acudir al mismo tanto productores como consumidores, con objeto de dar su opinión sobre el precio regulador que pueda fijarse a los productos que en la misma se expresan.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 14 Febrero de 1918.

El Gobernador,
JOSÉ GARCÍA PLAZA.

Circular núm. 46.

ELECCIONES.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 8 del corriente, se publica a continuación la nota exacta de las estafetas ó carterías únicas, donde deben recibirse y certificarse los pliegos electorales.

RELACION de las subalternas y carterías de esta provincia, habilitadas para la recepción de pliegos electorales en las próximas elecciones generales.

SORIA

Abejar, Almaraz, Aldehuelas, Almenar, Ansejo, Beratón, Deza, Cabrejas del Pinar, Reznos, Calatañazor, Cardajén, Cidones, Ciria, Covaleta, El Royo, Garrav, Gómara, La Mallona, Mazalvete, Molinos de Duero, Navaleno, Oneala, Quintana R. douda, San Leonardo, San Pedro Manrique, Tardelcuende, Villar del Rio, Valdeavellano de Tera, Yanguas, Martiñay, Villaciervos, Duruelo, Vinuesa, Huerte-

les, Botillo del Río, Montenegro de Cameros, Buitrago, La Rubia y Villaverde.

AGREDA.

Aldealposo, Matalebreras, Cervón, Magaña y Olvega.

ALMAZAN.

Adradas, Coscurita, Matamala, Miño, Radona, Villasayas y Baraona.

BURGO DE OSMA.

Barcones, Berlanga de Duero, Caracena, Espaja, Langa de Duero, Monteagudo, Morón de Almazán, Recuerda, San Esteban de Gormaz, Valdeavillo, Velilla de San Esteban, Arenillas, Barca, Rebello, Quintanas de Gormaz, Alentique, Blacos y Chércoles.

MEDINACELI.

Arcos de Medinaceli, Santa María de Huerta, Terralba del Moral, Iruecha y Laina.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento.

Soria 14 de Febrero de 1918.

El Gobernador,
JOSÉ GARCÍA PLAZA.

FOMENTO

MINAS.

D. Antonio Luengo y Cuesta, Secretario accidental del Gobierno civil de esta provincia,

Hago saber: Que por providencia del señor Gobernador civil de esta provincia, fecha de hoy, y de conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de Minas de este distrito, le ha sido admitida a D. Antonio Arias Higuera, la renuncia de la mina titulada San Fermín, expediente núm. 672, de fosfato de cal, sita en término municipal de Cihuela, paraje llamado Puntal oscuro de la Cerrada, declarándose cancelado, sin curso y fenecido dicho expediente y franco y registrable el terreno pretendido, ordenándose la devolución del noventa y cinco por ciento del depósito constituido por el interesado, haciendo constar que se admitirán nuevas solicitudes el noveno y décimo día siguientes al en que se efectúe esta inserción en el *Boletín oficial*, conforme preceptúa el art. 1.º del Real decreto de 28 de Abril de 1913, y que las horas de oficina para dicha admisión son de diez a trece. Lo que se hace pú-

bles en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el vigente Reglamento de Minas.

Soria 9 de Febrero de 1918.—Antonio Luengo.

Don José García Plaza, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que por D. José María Rus de la Calle, vecino de Madrid, y residente en la misma, de ejercicio industrial, se ha solicitado con fecha 1.º Diciembre 1917, la propiedad de 139 pertenencias de mineral de hierro, con el nombre de María del Pilar, sita en término municipal de San-Leonardo, paraje denominado Alto de la Cueva del Milano y otros; linda al Norte, con las Lomas del Terrado; al Sur, con barrios de Arganza; al Este, con el Milano; y al Oeste, con los Quiñones.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mejón más al Oeste señalado con el número 8 de la mina Esperanza, cuyo expediente tiene el número 660; se medirán desde este punto a la 1.ª estaca en dirección Norte, 600 metros; desde ésta a la 2.ª en dirección Oeste, 2.000 metros; desde ésta a la 3.ª en dirección Sur, 700 metros; de la 3.ª a la 4.ª en dirección Este, 1.900; de la 4.ª a la 5.ª al Norte, 100 metros; y desde ésta al punto de partida y en dirección Este, 100 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 139 pertenencias solicitadas.

Por decreto de este día he admitido dicho registro, mandando se publique por edictos que se fijen en la tabla de anuncios de este Gobierno y en el pueblo de San Leonardo, insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia, por si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique ante mi autoridad en la forma prevenida y dentro del término de 60 días.

Soria 6 de Febrero de 1918.—José García Plaza.

D. José García Plaza, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Rufino Escudero Blazquez, vecino de Grábales, y residente en la misma, de ejercicio Labrador, se ha solicitado con fecha de 27 de Enero de 1918, la propiedad de dieciséis pertenencias de mineral de Pirita de Hierro, con el nombre de Elisa, sita en término municipal de Villarijo, paraje denominado Barranco de la Regada; linda al Norte, con Coralijos; al Sur, con término llamado Zalabardo; al Este, con término llamado Rojas; y al Oeste, con Maulero.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la llamada fuente de Valoria; desde él se medirán 100 metros dirección Norte, para la 1.ª estaca; desde la 1.ª a la 2.ª, 400 metros dirección Este; de la 2.ª a la 3.ª, 400 metros dirección Sur; de la 3.ª a la 4.ª, 400 metros dirección Oeste; y de la 4.ª a la 1.ª, otros 400 metros dirección Norte.

Por decreto de este día he admitido dicho registro, mandando se publique por edictos que se fijen en la tabla de anuncios de este Gobierno y en el pueblo de Villarijo, insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia por si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique ante mi autoridad en la forma prevenida y dentro del término de sesenta días.

Soria 7 de Febrero de 1918.—José García Plaza.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Junta Central del Censo electoral, en comunicación de 28 de Enero último, dice a esta Presidencia lo siguiente:

«En la sesión que la Junta Central del Censo ha celebrado bajo mi presidencia el día 25 del corriente, el señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, como Vocal de la misma, ha dado cuenta de que en el Centro directivo de su cargo se habían recibido una exposición de D. Pío Servande Ahuja, vecino de Cubillero (Oviedo), denunciando la desaparición de un buen número de boletines para la inscripción en el nuevo Censo al ser enviados a la oficina provincial de Estadística y solicitando el nombramiento de Comisión comprobadora sobre el terreno; otra denuncia de D. Ramón Lacalle, vecino de Cendejas de la Torre (Guadalajara), respecto a la no exposición al público de las listas de electores; otro escrito de varios vecinos de Llanes (Oviedo), denunciando también la omisión de los boletines de 400 electores y solicitando ampliación de plazo para formular reclamaciones, por considerar insuficiente el señalado al efecto, y otra comunicación del Alcalde de Gijón (Oviedo), participando el acuerdo de aquel Ayuntamiento de que se solicitase también en esa ampliación de plazo, habiéndose recibido igualmente en esa Junta Central otro oficio del Alcalde de Granada, al que acompaña certificación de acuerdo análogo adoptado por aquel Municipio.

Por otra parte, la Junta Central examinó asimismo otra comunicación del Presidente de la provincial de Albacete, en la cual, y con fecha del 16 del corriente, daba cuenta de que D. Gaspar Díaz y 26 vecinos más de Lictor le habían manifestado que las listas de electores para la renovación del Censo no estuvieron expuestas al público durante el plazo señalado en el Real decreto de 23 de Julio de 1917, solicitando que dicho precepto se cumpla para poder examinarlas, y en su caso interponer las correspondientes reclamaciones por haber sido eliminados caprichosamente todos aquellos que no eran de la filiación política del Alcalde; y que teniendo en cuenta que dentro de los preceptos de la ley Electoral no existen términos hábiles para poder acceder a dicha petición interesaba, de la Junta Central le manifestase si, como en casos análogos, podría concederse un plazo breve para que las listas sean expuestas al público; de cuyo modo no se retrasarían las operaciones necesarias para la impresión y publicación de las mismas en la fecha señalada por el citado Real decreto; y

Resultando que en vista de tal comunicación, esta Presidencia participó por telégrafo a la Junta provincial de Albacete, que sin perjuicio de que la Central acordase lo precedente respecto a su consulta, y después de comprobar

desde luego el hecho denunciado, debía corregir severamente las infracciones que pudieran haberse cometido, ó pasar el tanto de culpa a los Tribunales si apareciesen indicios de delito:

Considerando que debe establecerse una distinción esencial entre los casos en que por negligencia, olvido y hasta ignorancia de los interesados dejen éstos de reclamar la entrega de boletines y llenarlos antes del día señalado para la recogida ó después de expuestas las listas formular sus reclamaciones dentro del plazo concedido al efecto, y aquellos otros casos en que á causa de una omisión grave por parte de las Autoridades ó entidades obligadas á cumplir la ley y las disposiciones dadas para su ejecución, se dificulte ó imposibilite contra voluntad de los interesados el ejercicio de un derecho legítimo, puesto que esa privación de derecho no quedaría totalmente subsanada con solo la exacción de la responsabilidad en que incurra quien de ella sea culpable:

Considerando que, sin duda, por tales razones, esta Junta Central, en 23 de Abril de 1908, declaró que cuando existieran méritos para suponer que las listas no habían estado expuestas al público como la Ley manda, que algunas del término municipal no se habían formado ó cuando el número de reclamaciones fuera tan considerable que se hiciera difícil si no imposible el derecho de reclamación y de prueba, las Juntas provinciales no debían declarar la nulidad del Censo en tales circunstancias formadas, sino disponer con la mayor urgencia que se devolviesen las listas a las municipales correspondientes para su exposición al público en la forma y per el plazo señalado, á fin de que sobre las mismas pudieran formularse reclamaciones que, con el informe de dichas Juntas municipales, se resolverían por las provinciales y, en su caso, por las Audiencias:

Considerando que señalados en el Real decreto citado de 23 de Julio de 1917 los plazos para las operaciones de formación del nuevo Censo, sería en todo caso el Gobierno de S. M. y no la Junta Central el que tendría competencia para la ampliación de dichos plazos si lo estima oportuno, como por alguna de las razones antes indicadas se hizo, entre otros casos, por Real orden de 26 de Junio de 1909, y por un término de cinco días:

Considerando que aun sin desconocer que tan cierto tiempo de ampliación podría tal vez producir cierta perturbación en las operaciones de formación y publicación del Censo nuevo para la fecha señalada, no es posible, por otra parte, dejar desatendidos los derechos indiscutibles alegados por los vecinos de Lictor ni los de otros pueblos que pudieran encontrarse en análogas circunstancias.

Ha acordado esta Junta Central que sin perjuicio de las correcciones disciplinarias ó del castigo por los Tribunales de las omisiones cometidas por los que de ellas resulten culpables, se somete á la consideración del Gobierno de S. M., como tengo el honor de hacerlo, la conveniencia de que por tratarse de la formación de un Censo nuevo, que con las correspondientes rectificaciones anuales ha de regir durante diez años, se amplien ahora per cinco días, como minimum cada uno de los plazos marcados en el Real decreto de 23 de Julio de 1917, hasta llegar al de reunirse en 1.º de Abril próximo, de las últimas listas para su impresión, plazo éste que por su mayor amplitud permitira que dicha impresión esté definitivamente terminada antes del 31 de Mayo, como el Real decreto manda.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con lo propuesto por la Junta Central del Censo, se ha servido ampliar por esta sola vez, y por cinco días, cada uno de los plazos señalados en el Real decreto de 23 de Julio de 1917, hasta llegar al de remisión en 1.º de Abril próximo, de las últimas listas para su impresión, la cual deberá quedar terminada antes del 31 de Mayo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento, y á fin de que dicte las órdenes oportunas para su urgente publicación en los Boletines oficiales de todas las provincias. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1918.—GARCIA PRIETO.—Señor Ministro de Gobernación.

(Gaceta del día 12 de Febrero)

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Destinados.

Dispuesto por el Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, Minas y Montes, el deslinde del monte número 99 del catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado Pinar, perteneciente al pueblo de Vadillo, y sito en el término municipal de Vadillo, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5.º del primer Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, y la regla 10.ª de la Real orden de 1.º de Julio de 1905, señalar el día 1.º de Julio del corriente año, para dar principio á la operación del apeo, que llevará á cabo el Ingeniero D. Manuel Martínez de Pisón y Nebot.

Lo que se hace público en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados en ella, debiendo significarles que, según establece el artículo 14 del segundo Real Decreto de la citada fecha y el 26 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, pueden entregar en esta Jefatura, durante el plazo de dos meses, contados desde las fechas después de la inserción de este anuncio, los documentos que convengan á la defensa de sus derechos y se refieran á la cabida, los límites, la propiedad ó la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes ó enclavadas que consideren de su pertenencia, entendiéndose que, según previenen las citadas disposiciones, transcurrido que sea el indicado plazo, no se admitirán nuevos documentos, ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; que á las informaciones posesorias que se presenten, no se concederá valor ni eficacia, si no se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del catálogo, y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Soria 8 de Febrero de 1918.—El Ingeniero-Jefe accidental, Manuel Esponera.

Dispuesto por el Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, Minas y Montes, el deslinde del monte número 93 del catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado Pinar, perteneciente al pueblo de Talveilla, y sito en el término municipal de Talveilla, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5.º del primer Real Decreto de 1.º de Febrero de 1901, y la regla 10.ª de la Real orden de 1.º de Julio de 1905, señalar el día 5 de Junio del corriente año, para dar principio á la operación del apeo, que llevará á ca-

bo el Ingeniero D. Manuel Martínez de Pisón y Nebot.

Lo que se hace público en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados en ella, debiendo significarles que, según establece el artículo 14 del segundo Real Decreto de la citada fecha y el 26 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, pueden entregar en esta Jefatura, durante el plazo de dos meses, contados desde las fechas después de la inserción de este anuncio, los documentos que convengan á la defensa de sus derechos y se refieran á la cabida, los límites, la propiedad ó la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes ó enclavadas que consideren de su pertenencia, entendiéndose que, según previenen las citadas disposiciones, transcurrido que sea el indicado plazo, no se admitirán nuevos documentos, ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; que á las informaciones posesorias que se presenten, no se concederá valor ni eficacia, si no se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del catálogo, y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Soria 8 de Febrero de 1918.—El Ingeniero-Jefe accidental, Manuel Esponera.

Presidencia de la Audiencia Territorial de Burgos.

Lista de los funcionarios residentes en el territorio de esta Audiencia, que reúnen las condiciones prevenidas para conferirles las habilitaciones á que se refiere el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 7 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del mismo.

PRIMER GRUPO.

Magistrados de Audiencia Territorial y Provincial.

D. Antonio Bascón y Gomez, Bilbao.
Mariano Cuesta y Carrión, Soria.
Teófilo Cuesta Castañeda, Vitoria.
Joaquín Delgado García, Soria.
Julio Díaz Sala, Logroño.
Wenceslao Doral y Rama, Burgos.
Antonio Fente y Fernández, Burgos.
Felipe Fernández y Fernández de Quirós, Bilbao.
Cecilio García Morales, Bilbao.
Luis Gutiérrez de la Higuera, Santander.
Juan H. delgado Vizueté, Bilbao.
Juan Mereno Izquierdo, Burgos.
José María Muñoz y Jalón, Bilbao.
Miguel Federico Piñena y Ramos, Vitoria.
Juan Piá y Sampdro, Burgos.
Eladio Rodríguez Valeiras, Burgos.
Adalberto Cabada y Alabau, Burgos.
José Temes Nieto, Santander.
Rodolfo Vidal y Quer, Logroño.

SEGUNDO GRUPO.

Abogados Fiscales en propiedad.

D. P. Alegrín Benito Landa, Burgos.
José María Sanz y Comendio, Bilbao.

TERCER GRUPO

Secretarios y Vicesecretarios de Gobierno y de Sala de las Audiencias.

D. Severino Barros de Lis, Burgos.
Ángel Barrueta y Fernández, Santander.
Juan Manuel Capua y Rivero, Burgos.
Manuel Ciudad y Villalón, Santander.

D. José Antonio Díaz López, Bilbao.
José M.º Fernández de Córdoba, Bilbao.
Ermin García Roncal, Logroño.
Luis García Tuñón, Logroño.
Valentin Jator y Gallo, Burgos.
Antonio Martín y Lunas, Soria.
Antonio Hens y San Millán, Burgos.
Santiago Ribadulla y Sánchez, Vitoria.
Ricardo Sánchez Blanco, Bilbao.

CUARTO GRUPO

Secretarios de Jueces de primera Instancia.

D. Jesús Abecilla Arias, San Vicente de la Barquera.
D. Ángel Alonso Hernández, Aranda de Duero.
Maxime Álvarez Linares, Villadiego.
Pablo Apellaniz Enrique, Logroño.
Antonio Arana y Belaustegui, Guernica.
José Arellano é Ibiatorrenández, Durango.
Fausto del Carmen Arnal y Toda, Terrecilla de Cameros.
D. Adolfo de Arriaga, Bilbao (Ensanche).
Juan Antonio Balboa y Costa, Potes.
Manuel Barrenechea Ayerbe, Arquina.
Zañabaz Bremes, Logroño.
Jesús Cadenas y Cadenas, Valmaseda.
Francisco Carhano y Carrotero, Agrada.
Trinidad Castelo y Martínez, Amurrio.
Juan Castrillo Yagüe, Santander (Oeste).
Francisco Coloma Giner, Alfaro.
Sergio Oca y Pérez, Ramales.
Emiliano Corral Fernández, Laredo.
Deogracias Crespo López, Vitoria.
Saturnino Eceñarro y Anaitua, Guernica.
Julio Enciso Robredo, Bilbao (Centro).
Jesús Escobio y Franco, Santander (Este).
Manuel Fernández Caraves, Cabuérniga.
Luis Franco Latorre, Bilbao (Centro).
Jesús Fuentes Moya, Miranda de Ebro.
Laureano García Bolinaga, Briviesca.
Eusebio Gardeta y Sala, Burgo de Osma.
Jesus María Gil Ruiz, Castrogeriz.
Eliás González Gastón, Calahorra.
Julian Gonzalo Pelayo, Santander (Oeste).
Marciano Irazu Díaz, Burgos.
Mariano López y Cailas, Nájera.
Ramiro López Rodríguez, Valmaseda.
Jesús López Vivar, Roa.
Manuel Llamas Navia, Cervera del Rio Alhama.

D. Alejandro Manzano García, Reinosa.
Pablo Ant.º Martínez Villa, Bilbao (Centro).
Vicente de la Mata y García, Lerma.
Santiago Milla Romero, Arnedo.
Vicente Muñoz Pardo, Torralayega.
José Nieto Polanco, Santoña.
Anacleto Olartua é Ibañez, Guernica.
Manuel Pensado Cardama, Laguardia.
Enrique Pérez Chaguli, Sedano.
Jenaro Pérez Zumazú, Santander (Este).
Manuel Priego Godoy, Haro.
José Rey González, Castro-Urdiales.
Francisco Fidel Riancho González, Villacarrido.
Gabriel Rodríguez Domingo, Soria.
Julio Ruiz Torre, Santoña.
Cayetano Saiz Arnáiz, Burgos.
Antonio Sancho, Bilbao (Ensanche).
Martín Santa María González, Almazán.
Fernando Tournán Leonor, Marquina.
Manuel Usado Cardona, Laguardia.
Benito Villalongo Orruño, Belorado.

QUINTO GRUPO

Aspirantes á la Judicatura

D. Enrique Alonso Iglesias, Santander.
Antonio Bruyer Martínez, Laguardia.

D. José María Díez Díaz, Burgos.
 Jesús García de Obeso, id.
 Francisco Gutiérrez Carrera, Santander.
 Emilio Macho Quevedo, Reinosa.
 Rogelio Ruiz Cuevas, Cervera del Río Alhama.
 Ignacio María Saenz de Tejada y Gil, Logroño.
 Honorato de Simón Ubierna, Burgos.

SEXTO GRUPO

Excedentes de las carreras Judicial y Fiscal.

No se ha recibido escrito alguno de Funcionarios comprendidos en este grupo.

SEPTIMO GRUPO.

Notarios en excidencia voluntaria.

No se ha recibido escrito alguno de Funcionarios comprendidos en este grupo.

OCTAVO GRUPO.

Registradores de la propiedad.

D. Atlano Alonso-Alonso, Santander.
 Francisco Blanco Abascal, Santofia.
 Roque Borrueal Soriano, Calahorra.
 Robustiano Cabeza y Fernandez, San Vicente de la Barquera.
 D. Alejandro Cebales Alberite, Logroño.
 Daniel Esteller y Bosch, Castrojeriz.
 Juan José García y Gomez de Entera, Marquina.
 D. Francisco Gaspar y las Heras, Villadiago.
 José María Góngora y Aguilar, Sedano.
 Domingo de la Helguera Gil, Vitoria.
 Cándido Jesús Hevia y Fernandez, Miranda de Ebro.
 D. Felix Marin Fulbe y Muné, Medinaceli.
 Francisco Lopez Font, Ramales.
 Andrés Macho Monzón, Aranda de Duero.
 Lorenzo Madrazo Perez, Guernica.
 Emilio Marin y Marin, Santo Domingo de la Calzada.
 D. Juan Francisco Marina Encabo, Soria.
 Gabino Martínez Alense, Bilbao.
 José Martínez y Alvarez de Ron, Valmaseda.
 D. Damian Martínez Enciso, Haro.
 Angel Martínez y Martínez, Amurrio.
 José Mena y García, Logroño.
 Miguel Molina y Lopez, Roa.
 Gerardo de la Mora y Sanchez Cebaludo, Salas de los Infantés.
 D. Joaquín Navarre Carbonell, Villareayo.
 Francisco Octavio de Toledo Anar, Cervera del Río Alhama.
 D. Vicente Ramón Redondo Montero, Villacarrido.
 D. Gaspar Rodríguez Aguirre, Arnedo.
 José Roig Portals, Torrelavega.
 José María Ruiz de Elvira y Benavente, Alfaro.
 D. José Sabando y Martínez de Sojo, Lerma.
 José Santos y Terreros, Reinosa.
 Julian Sevilla y Martínez de Pinillos, Agreda.
 D. Fructuoso Alfonso Torres Lopez, Belorado.
 Mariano Valenciano Maceres, Almazán.
 José María Vaquero Moreno, Gabuérniga.
 Francisco Alberto Vega y Manteca, Castro Urdiales.
 D. Nicolás Vicario y de la Peña, Durango.

NOVENO GRUPO

Funcionarios del cuerpo jurídico militar.

D. Luis Cortés Echánove, Burgos.
 Castor García Rodríguez, id.
 José León Luna, id.

D. Octaviano Remeo Rodrigo, id.
 No se ha recibido ningún antecedente respecto a funcionarios del Cuerpo jurídico de la Armada.

DÉCIMO GRUPO

Abogados del Estado.

D. Pedro Alfaro Alfaro, Burgos.
 Cesar Buena Fernández, Bilbao.
 Luis Pérez Flores Estrada, Vitoria.
 Valeriano Perez Flores Estrada, Burgos.
 Vicente Rodríguez Martín, Santander.
 José María Solano Gonzalez, Burgos.
 Ramón Solano Pelanco, Santander.
 No se han recibido las listas de Abogados del Estado de las Delegaciones de Hacienda de Logroño y Soria.

UNDÉCIMO GRUPO

Catedráticos de Universidades e Institutos que tengan la condición de Letrados.

No se ha recibido comunicación ninguna de los rectores de las Universidades correspondientes, para poder formar las listas de este grupo.
 Burgos 12 de Febrero de 1918.—Ernesto Jimenez.

Juzgados de primera instancia.

SORIA.

Cédula de notificación.

El Señor D. Leocencio Villacastín y Cabezas, Juez de primera instancia de la ciudad de Soria y su partido, tiene acordado en autos ejecutivos ante el mismo, promovidos por el Procurador D. Ezequiel Heras de Francisco, a nombre de D. Epifanio Ridruejo Barrero, mayor de edad, casado, banquero, de esta vecindad, contra su convecina D.ª Victorina García Martínez, sobre pago de cuatro mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas treinta y cinco céntimos, intereses y costas, que se haga saber a D. Luis García Pérez, vecino que era de Madrid y cuyo actual paradero se ignora, que en referida demanda ejecutiva se halla embargada una casa sita en la villa de Medinaceli, y su calle de Santa Isabel, señalada con el número seis de población, hallándose en período de tasación de dicho inmueble; y hallándose como hipotecario el señor García Pérez, se le hace saber por medio del presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y se publicará en el sitio de costumbre de este Juzgado, para que pueda intervenir en el avalúo y subasta de aludido inmueble, si le conviniere.

Soria 26 de Enero de mil novecientos dieciocho.—El Secretario, Gabriel Rodríguez.—V.º B.º El Juez de primera instancia, Leocencio Villacastín.

Ayuntamientos.

VELAMAZAN.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual como comprendido en el caso 5.º del artículo 34, el mozo Higinio García García, hijo de Ciriano García Muñoz y de Juana García Uceda, cuyo paradero así como el de sus padres se ignora, en su consecuencia se le cita para que el día 27 del corriente mes a las diez

de su mañana, comparezca por sí o por persona que legalmente le represente, en esta capitular de este Ayuntamiento a exponer lo que le convenga en el acto de la rectificación del alistamiento.

Asimismo se le cita para el día 17 de Febrero próximo a las 7 de su mañana, hora en que dará principio el acto del sorteo de los mozos alistados.

Por último se le cita a la vez para el acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en dicha sala capitular, el día 3 de Marzo del corriente año a las 8 de la mañana; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Velamazán 14 de Enero de 1918.—El Alcalde, Gregorio Martínez.

VILLAR DEL RIO.

Incluidos hoy por esta Corporación en el alistamiento para el reemplazo del año actual, los mozos Juan Anastasio Cillero Santolaya, hijo de Fermín y de Anastasia; Rufino Abdón Pablo Valdecantos, hijo de Matias y Romualda; Nicasio Pablo Lozano, hijo de Florencie y Tomasa; y Carlos Marino Marin, hijo de Eugenio y Calixta, se les cita a fin de que comparezcan en esta sala consistorial a la rectificación del alistamiento, cierre definitivo, sorteo, clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar dichos actos los días 27 del actual, 10 de Febrero próximo, 17 del mismo y 3 de Marzo del corriente año, cuyos actos tendrán lugar a las 9, 10, 7 y 9 de la mañana respectivamente, advirtiéndoles que de no concurrir a los expresados actos, les parará el perjuicio que haya lugar.

Villar del Río 23 de Enero de 1918.—El Alcalde, Gregorio Martínez.

Reparto de Consumos.

Por término de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, se hallará expuesto al público en los sitios de costumbre de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, el reparto de consumos formado para el año de 1918, a los efectos de reclamación.

Pueblos que se citan.

Espeja.

Repartimiento de arbitrios extraordinarios.

Por término de quince días, contados desde el de la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los pueblos que a continuación se expresan, el repartimiento de arbitrios extraordinarios, para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1918, a fin de que sea examinado por los contribuyentes y puedan reclamar de agravio los que se consideren perjudicados.

Pueblos que se citan.

Cihuela.